

# A V I S O

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Quinta Resolución** de fecha **21 de marzo del 2013**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTA** la comunicación No.004795 de fecha 20 de marzo del 2013, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual solicita la modificación del Párrafo I del Artículo 13 del Reglamento de Subagente Bancario, que establece que para fines de contratación de un Subagente Bancario, la entidad de intermediación financiera deberá seleccionar localidades urbanas o rurales en las que no existan oficinas bancarias;

**VISTA** la comunicación de fecha 19 de marzo del 2013, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito Inc. (ABANCORD);

**VISTO** el Reglamento de Subagente Bancario aprobado por la Junta Monetaria mediante la Primera Resolución de fecha 14 de febrero del 2013;

**CONSIDERANDO** que el citado Reglamento de Subagente Bancario tiene por objeto regular el servicio de Subagente Bancario, el cual podrá ser prestado por las personas físicas o jurídicas previamente contratadas por las entidades de intermediación financiera autorizadas, para ofrecer por delegación de éstas, ciertos servicios en su nombre;

**CONSIDERANDO** que con la referida normativa la Administración Monetaria y Financiera procura lograr una mayor inclusión financiera en el país, al llevar los servicios financieros a zonas que cuentan con poca o ninguna presencia de instituciones financieras, lo que evidentemente favorecerá amplios sectores de la población que hasta el momento no cuentan con servicios bancarios en su barrio o comunidad;

**CONSIDERANDO** que asimismo, con el mencionado Reglamento se persigue lograr que la población a la que va orientada este servicio, cuente con la presencia de Subagentes Bancarios a través de los cuales puedan satisfacer sus necesidades financieras, incentivándose así una mayor democratización en el uso de los servicios bancarios y posibilitando el acceso a los mismos de la población más empobrecida, mejorando de este modo el nivel de bancarización e inclusión financiera de esos estratos sociales;

**CONSIDERANDO** que la significativa acogida y difusión que ha tenido este Reglamento de Subagente Bancario por parte de los diferentes sectores económicos y empresariales, así como por la opinión pública en general, los cuales han valorado los beneficios que se pueden derivar de la implementación de esta disposición en materia de inclusión financiera, acceso

al financiamiento y bancarización de aquella población que hoy día se encuentra marginada de los servicios financieros, o que siendo usuaria, debe movilizarse a largas distancias para recibir dichos servicios;

**CONSIDERANDO** que no obstante lo antes señalado, la Gerencia de Banco Central ha recibido reacciones de parte de algunos bancos múltiples interesados en incursionar en el servicio de Subagente Bancario, los cuales consideran que constituye una limitación a la libre empresa, el hecho de que la existencia de una entidad de intermediación financiera operando en una localidad, impida la instalación de Subagentes Bancarios;

**CONSIDERANDO** que mediante comunicación de fecha 19 de marzo del 2013, la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc., (ABANCORD), solicitó que se permita que las entidades financieras puedan contratar Subagentes Bancarios en cualquier localidad del país, sin importar que hayan oficinas bancarias abiertas, dado que el contenido del Párrafo I del Artículo 13 del mencionado Reglamento de Subagente Bancario, conforme argumenta dicha Asociación, sólo beneficia a las grandes entidades bancarias, cerrándole esta pequeña vía de competencia a sus asociados;

**CONSIDERANDO** que asimismo, columnistas de diversos medios de comunicación, han comentado favorablemente la medida y han señalado a la vez como una limitación en su alcance la referida restricción, sustentando que la misma contrasta con el objetivo del reglamento, dado que el Subagente Bancario es de más fácil acceso para el nivel de la población al que va dirigida la indicada medida;

**CONSIDERANDO** que en atención de todo lo antes mencionado, se hace necesaria la modificación propuesta, a los fines de que se pueda cumplir a plenitud el objetivo y propósito del Reglamento de Subagente Bancario;

Por tanto, la Junta Monetaria

### **RESUELVE:**

1. Modificar el Párrafo I del Artículo 13 del Reglamento de Subagente Bancario, aprobado por la Junta Monetaria en fecha 14 de febrero del 2013, para que se lea de la manera siguiente:

**‘Artículo 13...**

**Párrafo I:** La entidades de intermediación financiera, como parte de sus estrategias de negocios, tendrán la libre elección de contratar en cualquier lugar del país, las personas físicas o jurídicas que operarán como Subagentes Bancarios’.

2. Esta Resolución deberá ser publicada en virtud de las disposiciones del literal h) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.”

**3 abril, 2013**